ARANCELES DE CEMENTERIO.

Santiago, julio 2 de 1852.

88. Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. único. Se autoriza al Presidente de la República para que, por el término de cuatro años, pueda fijar los aranceles de los derechos que han de cobrarse en los cementerios públicos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

DEUDA PERUANA.

Santiago, julio 2 de 1852.

89. Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno para enajenar la deuda de cuatro millones de pesos que el Perú reconoce a favor de Chile, bien por partes o en su totalidad, segun fuere mas conveniente al Estado.